



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **812**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **07 OCT 2016**

**VISTO:**

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 851-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2012, el INFORME LEGAL N° 684-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 26 de setiembre de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural No. 851-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el Administrado BENJAMIN SIMEON AGUILAR TINEO, respecto del predio ubicado en **Manzana N, Lote 1, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01025297**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 684-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM**, de fecha 26 de setiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**PARTE RESOLUTIVA.**

**PRIMERO:**

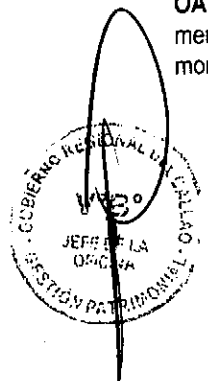
**DICE:** "(...), Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas (...).";

**DEBE DECIR:** "(...), Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas (...).";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución N° 0000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión y Planeación del Gobierno Regional del Callao;



*[Signature]*

**JOHN CARLOS GONZALES ROSAS**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

918

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 851-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE RESOLUTIVA.**

**PRIMERO:**


"(...), Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas (...).";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 851-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

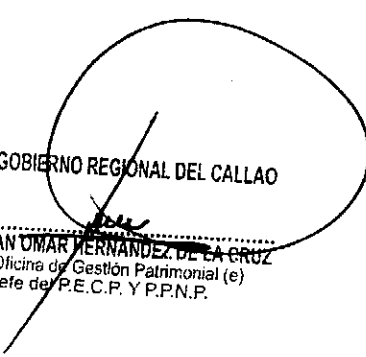
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
-----  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: .....



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
-----  
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe de P.E.C.P. Y P.P.N.P.